



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados David Ramos Zepeda y José Antonio Solís Campos, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Novena Legislatura, *que contiene* reformas a los artículos 10, 11, 12, 13, 42, 46 y 76 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 18 de noviembre de 2021, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a que se alude en el proemio del presente acuerdo, la cual tiene como objetivo reformar diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

SEGUNDO. La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito reformar diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, con la finalidad de establecer como requisito para ser aspirante a notario público de la entidad el **no tener parentesco dentro del segundo grado en línea recta o en línea transversal con notario público en funciones en el Estado de Durango.**

TERCERO. La iniciativa en comento propone, en su artículo único, la reforma de diversos artículos de la multicitada Ley para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos **10, 11, 12, 13, 42, 46 y 76 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 10. Para ser aspirante a Notario es necesario obtener la Patente correspondiente; la cual será otorgada por el titular del Ejecutivo a quien satisfaga los requisitos siguientes:
I a la III...

IV...

...

...

I a la VII...

VIII. Realizar el pago de derechos correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y presentar el comprobante en la Dirección General y en el Colegio;

IX. Ser aprobado en el examen que establece esta Ley y su Reglamento; y

X. No tener parentesco dentro del segundo grado en línea recta o en línea transversal con notario público en funciones en el Estado.

Artículo 11...

I a la IX...

X. Los de la fracción XII, se justificará con el recibo de pago correspondiente;

XI. El señalado en la fracción XIII, se justificará con el acta de examen de aspirante, donde conste que fue aprobado; y

XII. El señalado en la fracción XIV, se acreditará con las constancias que se proporcionen por la Dirección General del Registro Civil del Estado.

Artículo 12...

I a la VIII...

IX. Realizar el pago de derechos correspondiente en la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado y presentarlo ante la Dirección General y el Colegio;

X. Aprobar y haber sido declarado ganador en el examen por oposición; y

XI. No tener parentesco dentro del segundo grado en línea recta o en línea transversal con notario público en funciones en el Estado.

Artículo 13...

I a la VI...

VII. El mencionado en la fracción IX, con el recibo de pago correspondiente;

VIII. El señalado en la fracción X, con copia del acta de examen por oposición; y



IX. El señalado en la fracción XI, se acreditará con las constancias que se proporcionen por la Dirección General del Registro Civil del Estado.

Artículo 42. El Ejecutivo podrá autorizar permutas del cargo notarial entre los Notarios previa solicitud de los permutantes, dándole importancia y valor al acuerdo de voluntad entre ellos. El Ejecutivo resolverá en definitiva sobre la solicitud en un término no mayor a treinta días hábiles.

Además de lo anterior y previo a la presentación de la respectiva solicitud de permuta, será indispensable que la función de los notarios solicitantes se haya realizado por lo menos por dos años ininterrumpidos dentro de la demarcación que le fue asignada.

Artículo 46. Son derechos de los Notarios:

I y II...

III. Permutar sus notarías, previa autorización del Ejecutivo **y el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley;**

IV a la IX...

Artículos 76. La permuta de notarías sólo podrá realizarse entre Notarios que acrediten el ejercicio de la función notarial **por un mínimo de dos años ininterrumpidos** en el domicilio de la Notaría de la demarcación para que se le concedió la Patente.

Los sellos de los Notarios permutantes serán recogidos por la Dirección General para su destrucción, levantándose acta circunstanciada.

CUARTO. Cabe destacar que el derecho laboral o derecho del trabajo en México tiene su origen en acontecimientos históricos, políticos y económicos, en el año 2011 se llevó a cabo la reforma Constitucional al artículo 1 contemplando y garantizando los derechos humanos previstos en los tratados internacionales de los que México es parte.

Esta reforma constitucional se hizo extensiva a diversos numerales constitucionales entre ellos los artículos 5 y 123, por lo que, en virtud de ello, **toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil o a la profesión, industria o comercio que le convenga siempre que sea lícito.**



Por lo que al imponer como requisito para ser aspirante a notario, el **No tener parentesco dentro del segundo grado en línea recta o en línea transversal con notario público en funciones en el Estado**, violenta los derechos humanos de las personas que decidan dedicarse a esta profesión.

QUINTO.- El derecho al trabajo tiene ciertas limitaciones que para ser válidas deberán estar contempladas y ser admitidas por la Ley, un ejemplo lo tenemos en el caso de quienes deseen ingresar a la función notarial, se debe cumplir con ciertos requisitos de condiciones e idoneidad que exige la Ley del Notariado para el Estado de Durango, por lo que una vez cubiertos los requisitos y no exista ningún impedimento al aspirante se le podrá otorgar la patente correspondiente.

Por todo lo anteriormente considerado, está Comisión estima que la reforma a la *Ley del Notariado para el Estado de Durango*, que le corresponde conocer a esta Comisión y cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa de Decreto presentada por los CC. Diputados mencionados en el proemio del presente Acuerdo, referente a la *Ley del Notariado para el Estado de Durango*.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año de 2024 (dos mil veinticuatro).



ACUERDO POR EL QUE SE DESESTIMA LA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL